

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0084 del 04 de junio de 2011, notificada de manera personal el día 10 de junio de 2011, modificada mediante Resolución 133-0035 del 26 de enero de 2016, notificada de manera personal el día 12 de febrero de 2016, la Corporación OTORGÓ Concesión de Aguas Superficiales al señor **LEONARDO ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.084, en un caudal total de 0.03776 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-26197, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación de la Resolución 133-0084 del 04 de junio de 2011.
2. Que mediante Auto 133-0347 del 17 de diciembre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor **LEONARDO ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.084, en calidad de Propietario y Autorizado del también Propietario el señor **GUSTAVO LÓPEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.207.785, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-26197, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 21 de diciembre de 2020 al 13 de enero de 2021.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 08 de enero de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-00415 del 28 de enero de 2021, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *Previo a la visita se fijó aviso durante 10 días hábiles en un lugar público en el municipio de Sonsón y en la cartelera de la oficina de Comare de la regional Páramo.*
- 3.2 *Se realizó recorrido a las fuentes de agua con el fin de observar las condiciones ambientales de las mismas y se toman las coordenadas del punto de captación y del predio. La visita fue atendida por el señor LEONARDO ÁLVAREZ GÓMEZ como parte interesada y Jorge Alexander Muñoz Betancur funcionario de Comare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.*
- 3.3 *Para llegar al predio se sale del municipio de Sonsón y se toma la vía que conduce hacia el municipio de Nariño y en el sector de la capilla del Rio Arriba se toma la vía que hay exactamente al pasar la quebrada a mano derecha de la vía, por la cual se transita aproximadamente un (1) km hasta el predio denominado "El*

Diamante". Según el FMI 028-26197 el predio cuenta con un área de 29.8974 hectáreas y de acuerdo con el sistema de información geográfico de Comare (Geoportal) el predio tiene una extensión aproximada de 30.8735 hectáreas con PK 7562001000000300013 y en este se desarrolla la agricultura tradicional, árboles frutales de aguacate y uso pecuario.

3.4 Los tres (3) sitios de las captaciones se ubican en un predio vecino, de propiedad del señor Mario Arenas; La captación 1 presenta una buena área de protección vegetal hacia la parte alta de la bocatoma con por lo menos dos (2) hectáreas de bosque, además se encuentra con cerramiento de protección y aislada del ingreso del ganado, las captaciones 2 y 3 se encuentran en medio de los potreros del señor Mario Arenas y no tienen ningún tipo de vegetación ni de protección; en ninguno de los sitios se evidencian procesos erosivos.

3.5 Para determinar el caudal de las fuentes se realizó aforo volumétrico con la ayuda de balde contabilizando el tiempo requerido para su llenado, el cual arrojó un caudal de 0.871 L/s para la fuente 1, un caudal de 2.188 L/s para la fuente 2 y un caudal de 3.228 para la fuente 3, en los tres sitios se deberá respetar un caudal ecológico equivalente al 25%.

3.6 Se realizó el aforo de las tres (3) captaciones que actualmente se encuentran en uso, lo cual arrojó los siguientes volúmenes de agua captada de cada fuente: 0.332 L/s para la fuente 1, un caudal de 0.288 L/s para la fuente 2 y un caudal de 0.644 para la fuente 3; en los tres sitios se captan volúmenes de agua muy superiores a los otorgados mediante Resolución 133-0035-2016 del 26 de enero de 2016 por medio de la cual se modifica una concesión de aguas y se toman otras determinaciones en el expediente 057560211488.

3.7 En ninguno de los sitios de captación se observa la construcción de la obra de control de caudal requerida por la Resolución 133-0084-2011 del 4 de junio de 2011 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas según el expediente 057560211488, ni por la Resolución 133-0035-2016 del 26 de enero de 2016 por medio de la cual se modifica una concesión de aguas y se toman otras determinaciones, del mismo expediente.

3.8 De las mismas captaciones derivan el agua para los siguientes usuarios: Javier de Jesús Henao Orozco exp 057560208743, Juvenal Ospina Osonio exp 057560208744, Luz Estella Londoño exp 057560208790, y Fabian De Jesús Lopera Villa exp 057560204456.

3.9 El caudal a concesionar, se solicita para uso doméstico, pecuario y riego, en las cantidades que se relacionan a continuación: El predio cuenta con dos viviendas, para las cuales se solicita la concesión de aguas para 12 personas permanentes y 8 transitorias, además se proyecta la construcción de dos viviendas más, para las cuales se solicita la concesión de aguas para otras 12 personas permanentes y 15 transitorias; también se proyecta construir una piscina con unas dimensiones de 12 mt de ancho * 15 metros de largo * 1.2 mt de profundidad, para la cual se calculará un recambio de 2 % cada día debido a la evaporación; para el uso pecuario se solicita para 30 Bovinos y se proyecta poner en funcionamiento la marranera que se encuentra abandonada, la cual tiene una capacidad para 200 cerdos en ciclo completo; para el uso de riego se solicita la concesión de aguas para el riego de 7 hectáreas de cultivos de pan coger como: Granadilla, frijol, zanahoria, papa, entre otros; además para el riego de 500 árboles de aguacate.

3.10 La vivienda del interesado cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales.

3.11 El proyecto no requiere de otros permisos ambientales. En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para el uso solicitado: doméstico, pecuario y riego. Sin embargo, antes de implementar la porcícola deberá presentar el plan de fertilización y/o manejo de las aguas residuales producidas por dicha actividad, de tal forma que se garantice la no contaminación a las fuentes de agua o al suelo.

3.12 La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al POT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS el predio "El Diamante" con PK predio 7562001000000300013 se encuentra en las siguientes categorías de ordenación: "Áreas Agrosilvopastoriles" 15.97 has equivalentes al 51.74% del predio (Áreas de uso múltiple: áreas para la

producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los Recursos naturales); "Áreas de Importancia Ambiental" 9.64 hectáreas equivalentes al 31.21% del predio (humedales, microcuencas abastecedoras, predios para la conservación de cuencas, sistemas forestales protectores, otras subzonas de importancia ambiental); "Áreas Complementarias para la Conservación" 5.27 hectáreas equivalentes al 17.05% del predio. Cabe anotar que se observa un manejo sostenible de los cultivos establecidos en el predio y las áreas de importancia ambiental se encuentran en buen estado de conservación.

3.13 La información aportada por el usuario sobre el predio y lo observado en campo, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.14 El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por el señor LEONARDO ÁLVAREZ GÓMEZ fue evaluado y es aprobado para la presente concesión de aguas, en el mismo se propone una inversión de \$ 1'160.000 para los diez años de vigencia del mismo

3.15 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento (Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial).

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	1 MARIO ARENAS	8/1/21	Volumétrico	0.871	0.653
SUPERFICIAL	2 MARIO ARENAS	8/1/21	Volumétrico	2.188	1.641
SUPERFICIAL	3 MARIO ARENAS	8/1/21	Volumétrico	3.228	2.420

La captación 1 presenta una buena área de protección vegetal hacia la parte alta de la bocatoma con por lo menos dos (2) hectáreas de bosque, además se encuentra con cerramiento de protección y aislada del ingreso del ganado, las captaciones 2 y 3 se encuentran en medio de los potreros del señor Mario Arenas y no tienen ningún tipo de vegetación ni de protección. El tiempo el día del aforo fue seco, con lluvias esporádicas y de baja intensidad en los últimos 8 días.

La fuente se encuentra protegida en su ronda hídrica con abundante vegetación nativa y sin presencia de procesos erosivos.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: N.A.	Desarenador: NO. Estado: N.A.	PTAP: N.A.	Red Distribución: N.A.	Sistema de almacenamiento: Si. Estado: Bueno Control de Flujo: No
	Tipo de captación	Bocatoma superficial			N.A.	
	Área captación (Ha)	2				
	Macromedición	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Estado Captación:	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: _____
	Continuidad del Servicio.	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	# TRUCHAS	CAUDAL (L/s)	FUENTE
PECUARIO	60	30	0	0	0	0	0.02083	Captación 1 Mario Arena
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.02083 L/seg.	

USO	DOTACIÓN*	CULTIVO	#ARBOLES	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIE NTO DIAS/MES	FUENTE 2
RIEGO	1 Lt/árbol/día	AGUACATE	500	0.00579	30	Captación 2 Mario Arena
RIEGO	150 Lt/Ha/Día	Cultivos 7 has	150	0.01215	30	Captación 2 Mario Arena
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.01794 L/seg.	

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIE NTO DIAS/MES	FUENTE
			Permanentes	Transitorias			
DOMESTICO	120	4	24	23	0.04931	30	Captación 3 Mario Arena
DOMESTICO, Piscina	12*15*1.2*2%	1			0.00005	30	Captación 3 Mario Arena
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.04936 l/seg.		

USO	DOTACIÓN	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	# TRUCHAS	CAUDAL (L/s)	FUENTE
PECUARIO	32	0	0	200	0	0	0.07407	Captación 3 Mario Arena
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.07407 L/seg.	

Total caudal requerido por fuente de captación:

1. Captación 1 Mario Arenas: 0.02083 L/seg.
2. Captación 1 Mario Arenas: 0.01794 L/seg.
3. Captación 1 Mario Arenas: 0.12343 L/seg.

Total caudal requerido de las tres captaciones: 0.16220 L/seg.

*** Módulos de consumo según resolución vigente de Comare.**

3.16 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1 Los señores LEONARDO ALVARES Y GUSTAVO LOPEZ no han acatado los requerimientos de esta Corporación en cuanto que en ninguno de los sitios de captación se observa la construcción de la obra de control de caudal requerida por la Resolución 133-0084-2011 del 4 de junio de 2011 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas dentro del expediente 05.756.02.11488, ni por la Resolución 133-0035-2016 del 26 de enero de 2016 por medio de la cual se modifica una concesión de aguas y se toman otras determinaciones dentro del mismo expediente; debido a esto, están captando más volumen de lo concesionado por esta Corporación.

4.2 Las fuentes de agua "Mario Arenas 1, 2 y 3" cuentan con un caudal de 0.871 L/s para la fuente 1, un caudal de 2.188 L/s para la fuente 2 y un caudal de 3.228 para la fuente 3 respectivamente, suficiente para abastecer las necesidades del predio del señor LEONARDO ÁLVAREZ GÓMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70727084 en calidad de propietario y Autorizado del también Propietario el señor GUSTAVO LÓPEZ OSORIO identificado con cédula de ciudadanía N° 19207785, sin agotar el recurso y quedando el caudal ambiental mínimo exigido.

4.3 La solicitud presentada por el señor LEONARDO ÁLVAREZ GÓMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70727084 en calidad de propietario y Autorizado del también Propietario el señor GUSTAVO LÓPEZ OSORIO identificado con cédula de ciudadanía N° 19207785, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder al permiso de concesión de aguas superficial.

4.4 Es factible otorgar la concesión solicitada de las fuentes denominadas "Mario Arenas 1, 2 y 3" para uso doméstico, pecuario y riego al señor LEONARDO ÁLVAREZ GÓMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70727084 en calidad de propietario y Autorizado del también propietario el señor GUSTAVO LÓPEZ OSORIO identificado con cédula de ciudadanía N° 19207785, en beneficio de su predio denominado "El Diamante" ubicado en la vereda "Río Arriba", del municipio de Sonsón. El predio no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Comare, ni para el POT Municipal.

4.5 El interesado presentó la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas entre ella el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84/V.01 Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA para actividades productivas de mediana y pequeña escala con caudales menores de 1.0 l/seg y las de subsistencia, el cual está acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información necesaria para su aprobación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que una vez realizada visita técnica, se pudo evidenciar que el presente trámite se trata de una renovación de la concesión otorgada mediante Resolución 133-0084 del 04 de junio de 2011, modificada mediante Resolución 133-0035 del 26 de enero de 2016 y no de un trámite nuevo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **LEONARDO ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.084 y al señor **GUSTAVO LÓPEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.207.785, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-26197, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Vivienda	FMI: 028-26197	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	17	34	05	42	48	2382
Punto de captación N°: 1			1 MARIO ARENAS						
Nombre Fuente 1:	1 MARIO ARENAS		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	17	23.3	05	42	21	2590
Usos			Caudal (L/s.)						
1	Pecuario		0.02083						
Total caudal a otorgar de la "Fuente 1 Mario Arenas" (caudal de diseño)			0.02083						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0.02083						
Punto de captación N°: 2			2 MARIO ARENAS						

Nombre Fuente 2:	2 MARIO ARENAS	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	17	24.1	05	42	27.4	2518
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Riego y aguacate	0.01794						
Total caudal a otorgar de la "Fuente 2 Mario Arenas" (caudal de diseño)		0.01794						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.01794						

Punto de captación N°: 3		3 MARIO ARENAS						
Nombre Fuente:	3 MARIO ARENAS	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	18	6	05	47	40	2312
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Domestico	0.04936						
2	Pecuario	0.07407						
Total caudal a otorgar de la "Fuente 3 Mario Arenas" (caudal de diseño)		0.12343						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.16220						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **LEONARDO ÁLVAREZ GÓMEZ** y al señor **GUSTAVO LÓPEZ OSORIO**, que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar en las fuentes denominadas "Mario Arenas 1" "Mario Arenas 2" y "Mario Arenas 3" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán tramitar permiso de vertimientos antes de implementar la porcícola y presentar el respectivo plan de fertilización y/o manejo de las aguas residuales producidas por dicha actividad, de tal forma que se garantice la no contaminación a las fuentes de agua o al suelo.

2. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

5. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

6. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; realizar un manejo integral de residuos tanto: comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **LEONARDO ÁLVAREZ GÓMEZ** y el señor **GUSTAVO LÓPEZ OSORIO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LEONARDO ÁLVAREZ GÓMEZ**, en calidad de Propietario y Autorizado. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo

Expediente: 05.756.02.11488.

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Fecha: 02/02/2021.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.